



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	21 de Enero de 1989	Suplemento al 4838
-----------	------------------------	---------------------	-----------------------

No. 370

ACUERDO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDEN LOS ARTICULOS 51 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 6 Y 8 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Ministerio Público por mandato Constitucional, ejerce la función de investigar los delitos y la exclusiva de ejercitar la acción penal correspondiente.

SEGUNDO.- Que dicha institución requiere tener la mejor organización y los suficientes recursos para poder ejercer cabalmente sus funciones, contribuyendo de esta manera a la prevención de los delitos y la defensa de la sociedad.

TERCERO.- Que la experiencia ha demostrado que para hacer más expedita la procuración de justicia, se requiere de mayor eficacia en los trámites y evitar duplicidad de funciones dándole preferencia a todo lo relacionado con la investigación y persecución de los delitos; por lo que es conveniente que los agentes investigadores del Ministerio Público, ejerzan directamente sus funciones con plena responsabilidad.

CUARTO.- Que por tales razones se hace innecesaria la Dirección de Trámite y Consignaciones, toda vez que sus funciones deberán ejercerlas directamente los agentes investigadores del Ministerio

Público. La función de supervisión y vigilancia la ejercerá directamente el Procurador o a través de los Subprocuradores, Director de Averiguaciones Previas y los visitadores, para procurar honestidad y eficacia en el servicio.

He tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.- Se modifica y se adicionan los Artículos 2 inciso H, 7, 15 Fracciones XIV, XV y XVI; y se deroga el Capítulo Octavo del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado para quedar como sigue:

ARTICULO 2.-

A).- Al G).- Igual.

H).- Derogado.

I).- Al N).- Igual.

ARTICULO 7.- El primer Sub-Procurador Substituto, tendrá adscritas a su cargo y responsabilidad

las Direcciones Generales de Control de Procesos y del Instituto de Capacitación Técnica y Profesional del Personal y la Sección de Amparos; además ejercerá las funciones correspondientes a las atribuciones del Ministerio Público, a que se refieren los Apartados "B" y "C" del Artículo 3º de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

ARTICULO 15.-

Fracciones I a la XIII.-

XIV.- Si los Agentes del Ministerio Público Investigadores, estiman agotadas la averiguación, la consignarán al Juzgado correspondiente, dando aviso al Director de Averiguaciones Previas.

XV.- Ejercitar la acción penal ante los Tribunales competentes por los delitos del orden común, dejando a su disposición los detenidos que hubiere, así como los objetos relacionados con los hechos en los casos que corresponda. Solicitar, además, las órdenes de aprehensión o de comparecencia, según proceda, de los presuntos responsables, cuando se reúnan los requisitos del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI.- Remitir a las Autoridades correspondientes, las averiguaciones previas de delitos que no sean de la competencia del Ministerio Público del Estado de Tabasco.

Capítulo Octavo de la Dirección de Trámite y Consignaciones, derogado

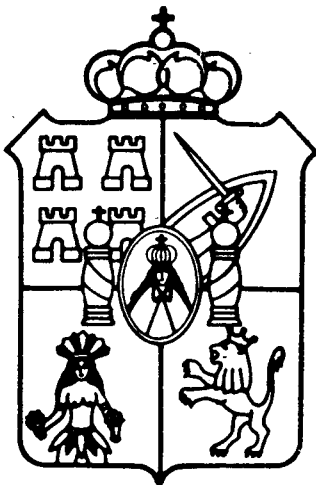
TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para que entre en vigor en la fecha de su publicación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día 20 de Enero de 1989.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.